



**RESOLUCIÓN N° 1136-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 938-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1,422.91 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160074 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4637-2021-MTC/19.03 presentado el 31 de agosto de 2021 [S.I. 22507-2021 (foja 16)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de un área de 1 463,67 m<sup>2</sup> (en adelante, “área inicial”) en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

de Lima y Callao (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos: a) Formato de inspección técnica (fojas 1 al 2); b) plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 14); c) panel fotográfico (foja 15); d) plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva (fojas 21 al 25); y, e) copia informativa de la partida registral N° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 26 al 53).

3. Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03748-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021 (fojas 54 y 55), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 04133-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2021 (fojas 60 y 61), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando que antecede; situación que se le comunica como titular del mismo a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por el “MTC”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01440-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de octubre de 2021 (foja 67 al 74) el cual concluyó, respecto del “área inicial”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo De Formalización De La Propiedad Estatal – COFOPRI en la Partida n° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no cuenta con zonificación por cuanto forma parte del área destinada a vías, según el Cuadro General de Distribución de Áreas del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** no presenta superposiciones con reservas naturales, ni sitios arqueológicos; **iv)** respecto del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **v)** se requiere la presentación del título archivado a fin de sustentar que “el predio” forma parte del área de vía de la habilitación urbana en mención; **vi)** corresponde presentar nuevo Certificado de Búsqueda Catastral ya que el presentado corresponde a un área mayor a la solicitada; **vii)** el informe de inspección técnica se indica que se encuentra libre de ocupaciones, posesionarios y edificaciones; sin embargo, según imágenes Google Earth (marzo 2021), recae parcialmente sobre ocupaciones referidas a viviendas; **viii)** deberá presentar fotografías con fecha no mayor a un año; **ix)** se superpone con el lote 15 de la Mz 9 del predio formalizado denominado Sector Nueva Vida del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio, según se advierte en el visor GeoLlaqta; **x)** presenta superposición con el predio inscrito en la partida n.º P02218463.

10. Que, mediante el Oficio N° 04717-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 75 y 76)], se puso en conocimiento a “ el MTC” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **x)** del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas por el “MTC”, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con 26 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción- (foja 77); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo otorgado en “el Oficio” vencía el 11 de noviembre de 2021, habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 6491-2021-MTC/19.03 el 10 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29091-2021 (foja 79)], mediante el cual pretende subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01822-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2021 (fojas 114 al 118), se ha determinado lo siguiente: **i)** presenta plano perimétrico y memoria descriptiva consignado como área 1 422,91 m<sup>2</sup>, la cual ha sido denominada en el visto de la presente resolución como “el predio”; **ii)** presenta título archivado, el cual contiene el plano de Trazado y Lotización del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio donde se verifica que “el predio” se encuentra dentro del área de circulación de dicho asentamiento humano; **iii)** presenta nuevo informe de inspección técnica, precisándose que el área materia de transferencia ha sido replanteada a 1,422.91 m<sup>2</sup> (“el predio”), la cual se encuentra libre de ocupaciones, posesionarios y edificaciones, **iv)** presenta panel fotográfico de fecha 16.07.2021; **v)** cumple con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 3636361 de fecha 11.08.2021, mediante el cual se concluye que el área en consulta se posiciona sobre el área de circulación, inscrito en la partida P02210796, descartando superposición con el lote 15 de la Mz 9 del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio. En virtud de lo expuesto, se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”,

concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1524-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 1,422.91 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160074, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**





**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO  
MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL  
PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO**

**EXP 1275-2021-MTC/DDP  
PP-002125-2021-1275-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	17+905	LADO	DERECHO
	FIN	18+025		

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	EL ESTADO - COFOPRI
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02210796, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (PSJE LOS CLAYELES, PSJE LOS SAUCES, PSJE S/N Y CA. 19), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1084-MML
TIPO	URBANO
USO	PORTE DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LA P02210796
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

**3. UBICACIÓN**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**

**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	83 624.30
--------------	-------------------	-----------

Área matriz consignada en el As 7 de la P02210796

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE		
ESTE		
OESTE		
SUR		

\* De acuerdo a la P02210796 as 7, no se mencionan las colindancias del predio matriz

**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la P02210796, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ *	(m <sup>2</sup> )	82 515.49
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	1 422.91
ÁREA REMANENTE -2-	(m <sup>2</sup> )	81 092.58

\* Área resultante de la segunda modificación, recaída sobre el predio identificado con código AVP-T2-9/16-SIL-002-M-B (112.92 m<sup>2</sup>), ubicado sobre la misma matriz.

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, mediante una línea quebrada de SIETE (07) tramos que dan un total de 116.41 m., comprendida desde el vértice A hasta el vértice G	19.31; 2.50; 64.00; 2.50; 6.40; 6.50 y 15.20
ESTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO y propiedad de terceros, mediante una línea recta de UN (1) tramo, comprendida entre el vértice H hasta el vértice I	14.63
OESTE	Colinda con área de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, mediante una línea quebrada de TRES (03) tramos que dan un total de 33.39 m., comprendida entre el vértice I1 hasta el vértice K1	2.48; 14.05 y 16.86
SUR	Colinda con ámbito de ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, ámbito de propiedad estatal (CUS 81846) y propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de VEINTISEIS (26) tramos, que dan un total de 250.57 m., comprendida entre el vértice I hasta el vértice H1	8.06; 4.10; 5.00; 11.30; 6.85; 19.00; 18.01; 1.92; 6.34; 18.65; 90.30; 12.52; 3.52; 9.66; 7.30; 6.56; 1.87; 2.46; 3.69; 14.00; 6.00; 4.46; 1.84; 1.10; 1.60 y 2.07

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.31	99°7'22"	284317.4655	8675046.3452	284094.8600	8674678.0240
B	B-C	2.50	269°28'36"	284336.7651	8675045.7097	284114.1596	8674677.3885
C	C-D	64.00	90°11'50"	284336.8702	8675048.2075	284114.2647	8674679.8863
D	D-E	2.50	89°48'10"	284400.8225	8675045.7372	284178.2170	8674677.4160
E	E-F	6.40	270°11'51"	284400.7174	8675043.2394	284178.1119	8674674.9182
F	F-G	6.50	88°43'43"	284407.1127	8675042.9924	284184.5072	8674674.6712
G	G-H	15.20	261°2'56"	284406.7178	8675036.5044	284184.1123	8674668.1832
H	H-I	14.63	99°0'6"	284421.5612	8675033.2316	284198.9557	8674664.9104
I	I-J	8.06	71°30'47"	284420.6852	8675018.8256	284198.0797	8674650.5044
J	J-K	4.10	100°27'25"	284413.2093	8675021.6337	284190.6038	8674653.3125
K	K-L	5.00	178°3'35"	284414.0257	8675025.6504	284191.4182	8674657.5292



L	L-M	11.30	270°59'25"	284415.1827	8675080.5142	284192.5772	8674662.1950
M	M-N	6.85	142°8'38"	284404.1469	8675032.9432	284181.5414	8674664.6220
N	N-O	19.00	250°45'02"	284599.7685	8675058.2112	284177.1650	8674669.8900
O	O-P	18.01	270°14'22"	284380.7692	8675038.0478	284158.1637	8674669.7266
P	P-Q	1.92	179°56'52"	284380.9994	8675020.0410	284158.3959	8674651.7198
Q	Q-R	6.34	91°16'18"	284381.0222	8675018.1183	284158.4148	8674649.7971
R	R-S	18.65	98°54'0"	284574.6847	8675017.9025	284152.0792	8674649.5811
S	S-T	30.30	262°28'23"	284371.8185	8675036.3070	284149.2130	8674667.9858
T	T-U	12.52	277°51'37"	284541.5266	8675055.6065	284118.9211	8674667.2855
U	U-V	3.52	58°40'56"	284343.4224	8675023.4328	284120.8169	8674655.1116
V	V-W	9.66	121°8'56"	284340.1675	8675024.7788	284117.5620	8674656.4576
W	W-X	7.30	285°35'14"	284338.7099	8675034.3235	284116.1044	8674666.0023
X	X-Y	6.56	237°40'31"	284332.0551	8675031.5229	284109.4496	8674665.0017
Y	Y-Z	1.87	117°42'17"	284331.1356	8675024.8249	284108.5301	8674656.5037
Z	Z-A1	2.46	180°0'0"	284329.3784	8675024.1975	284106.7729	8674655.8763
A1	A1-B1	3.69	55°31'58"	284327.0638	8675023.3710	284104.4583	8674655.0498
B1	B1-C1	14.00	275°17'3"	284328.0087	8675026.9431	284105.4032	8674658.6219
C1	C1-D1	6.00	252°48'40"	284314.1887	8675029.1813	284091.5832	8674660.8601
D1	D1-E1	4.46	184°21'37"	284311.5208	8675023.8041	284088.9153	8674655.4829
E1	E1-F1	1.84	179°50'26"	284309.8474	8675019.6681	284087.2419	8674651.3469
F1	F1-G1	1.10	189°35'26"	284309.1515	8675017.9619	284086.5460	8674649.6407
G1	G1-H1	1.80	122°14'50"	284308.9119	8675016.8895	284086.3064	8674648.5683
H1	H1-I1	2.07	168°54'58"	284307.4015	8675016.3502	284084.7960	8674648.0290
I1	I1-J1	2.48	87°54'40"	284305.3535	8675016.0417	284082.7478	8674647.7105
J1	J1-K1	14.05	157°39'26"	284305.9483	8675018.4541	284083.3428	8674650.1329
K1	K1-A	16.86	205°11'25"	284514.2450	8675029.7908	284091.6395	8674661.8894
<b>TOTAL</b>		<b>372.39</b>					

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 372.39

**5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE**

\* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P02210796 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013



**5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN**

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área del Asentamiento Humano Proyecto Integral NUEVO MILENIO, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS - 3				
EXPEDIENTE 938-2021/SBN-SDOI / S.L 22507-2021				
USO	ÁREA ACTUAL 2 (m <sup>2</sup> )	ÁREA MODIFICADA 3 (m <sup>2</sup> )	ÁREA ACTUAL 3 (m <sup>2</sup> )	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	57,967.80		57,967.80	
ÁREA DE VIVENDA	43,831.80		43,831.80	53.80
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	14,335.80		14,335.80	17.68
ÁREA DE RIESGO	5,378.80		5,378.80	8.83
ÁREA RESERVADA	2,132.10		2,132.10	2.63
ÁREA DE CIRCULACIÓN	17,838.99	-1,422.91	15,616.08	19.26
ÁREA TOTAL REMANENTE	82,515.49	-1422.81	81,092.58	100.00

\* El área modificada 3 de 1 422.91 m<sup>2</sup>, corresponde a la afectación del Derecho de Vía sobre parte del pasaje Los Florales, pasaje Los Sauces, pasaje S/N y calle 19.

El área actual de 81,092.58 m<sup>2</sup> seguirá descontándose de los otros predios (área de vías solicitados) ubicados en el predio matriz que es materia de análisis.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que el área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de circulación del A. H. Proyecto Integral NUEVO MILENIO, inscrito en la P02210796.

**5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, nov 2021

  
**Alex Victor Torres Taranta**  
 Ingeniero Geógrafo  
 CIP 88916  
 Verificador Catastral  
 Ccd. 004694VCP2R1X